

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 154

Año 1806.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Miguel García contra D. José Antonio Acevedo, sobre redhibitoria de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1 Causas Civiles.

CAJ 150

Doc 2716

A (cc) ratula)

25

4

✠

DIGO YO DON *Jose Ant. Acevedo*
que he vendido à *D. Mig. Garcia*

Un Negro
Bozal, de edad al parecer, como de 18, a 20 años,
poco mas, ò ménos, en precio de *cuarenta y siete pesos*
por perteneciente à la partida, que en
mayor número se ha conducido del Puerto de *Valp.*
en el Navio nombrado *La Piedad*
baxo partida de Registro, por cuenta y riesgo

y à mi consignacion,
que empezó à correr desde su compra en la Ciudad,
de *Buenos Ayres* y es declaracion, que dicho
Negro lo he vendido bien registrado y es-
cogido por el Facultativo de parte de dicho comprador
à su satisfaccion con todas las tachas defectos, vicios,
y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presen-
te tenga ò adquiera, y tenga, en lo sucesivo: alma en
boca, costal en huesos à usanza de Feria, sin asegu-
rarlo, de achaque alguno, y el expresado comprador
que lo ha hecho reconocer, se dà por contento y en-
tregado de èl, y acepta la Venta en estos términos,
renunciando, como desde luego renuncia la accion de
Redhivitoria aun que de derecho se requiera, excepto
solo en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacor-
ral, verificàndose estos en la fecha de los sesenta dias,
segun uso establecido, por que si despues de este tèn-
mino le sobreviniese, y adoleciese de ellos, ha de ser
por su cuenta: en fe de lo qual doi este Despacho, pa-
ra que le sirva de bastante documento de propiedad
en forma. Lima *y Abril 30 de 1806*

Facultativo
Mariano Villarroel

Por D. Jose Ant. Acevedo
Como Com. Mandatario

[Signature]

D.ⁿ Andrei Gomez medico de esta ciudad y enfermero
mayor del Hosp. de S.^a J. de Piedad.

Certifico: que en este Hosp. de mi cargo en
la sala de S.^a J. de Piedad cobacha numero siete se
halló mediando un negro bozal nombrado mi
que estancado, e idoso de D.ⁿ mig.^a Garcia de un
afecto al pecho, acompañado de fiebre continua,
por convulsiva, y esputo purulento ó de materia
que lo constituyen por un legítimo tísico, y de
difícil curación, y esta expuesto á morir: por lo que
se bautizó en el acto que lo vi: y este padecí
en él viene de muy atrás, y según la relación
de una contusión que sufrió en el pecho, en la
parte anterior del pecho. además de esto en
la mano izquierda, en la parte anterior del
codo ó muñeca se le encuentra un boba
nillo que sieste vive, y crece, puede quedar
mano. y p.^a que consiste fixo esta en
el mayo el 406

Andrei Gomez



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.ⁿ Miguel Pausia, Minero, y Asoguero de S. M. en la mejor forma, que lugar haya en dño paxero ante v. S. poniendo demanda de reivindicatoria, a D.ⁿ Jose Antonio Asebero de un negro vosal que preguntado dijo llamarse Miguel, el mismo que me vendió en precio de quatrocientos setenta pesos baxo de partida de registro sin declararme el visio, y defecto del Erutavo por lo que habiendo resultado esse é incenible deve ser condenado a la buelta del dinero, recepción de su expene, costas de la causa, y unanion del sientivo: todo lo que es conforme a la ley

Fora la sustancia de los contratos de validacion, y Subsistencia, depende de la buena fe; y si esto es en lo general de los contratos; mucho mas lo es en el de compra, y venta, por que este en el dño tiene la denominacion especial entre to

por los venenos, de sen contrato de buena
fe; y tanmiserabilissima en él, que
qualesquiera solo ó lesion que se
advierta por alguna de las partes,
lo hace nulo é insubsistente, y por tan-
to revindible: este es pues, el caso
el día: Dⁿ Jose Antonio Asebedo, se-
gun parece de la adjunta pontiva de
registro, que se presenta, me ven-
do al esclavo en 30 de Abril proximo
pasado en precio de quatrocientos se-
tenta p.^s: Nome declara la contusion
que sufrió en el tórax que lo compró,
en la parte anterior del pecho, y un
lovario en la mano izquierda: todos
estos hechos los sigió, y con un facult-
tativo de Sinugia ó medicina, que tal-
ves tendrá pagado por su parte, se
confirman las cláusulas comunes de
las pontivas, de que la pieza fue re-
gistrada, y escogida por facultativo
ó satisfacción del comprador: que se
enajena con todas sus tachas visio-
factas enfermedades ocultas, y manifi-
tas que al presente tenga ó pueda
tener en lo subsiguiente de su vida

que con estas generalizaciones ^{presumen} se han liberado de la responsabilidad, al solo, y mala fe con que proceden en sus contratos vendiendo los esclavos dañados como si no lo fueran con este negro vosal que a la misma noche de comprado se le notó, to al pecho, y presumiendo algunos que fue se rotan de costado, lo hice trasladar al Hospital de S.^o Bartolome en donde asistido por el medico en Ferrnando d.^o Andres Tomas, lo ha experimentado con calentura continua, to violenta, espato de materia que es un fisico legitimo de difisi^on cunacion, y espuesto a morir por lo que fue baptizado: que el paciente confeso provenirle sus dolencias de muy ama, de una contusion que sufrió en el brazo en la parte anterior del pecho: tiene oris mismo un lozanijo en la mano izquierda de que puede que sea mano si por casualidad vive or lo certificar el medico de que aparece para la adjunta certificacion.

No es presumible q^e Asebes vive en un mismo Bordo con los negros



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y al unirse de ellos se fuese a juzgar el
procedim. de este pleito; y cuando me lo
oultia al tiempo de las contratas; y vis-
to su proveim. solo se p^{to} q^d.

A. V. S. pido, y Sup. q^o habiendo p^o presentado los
aduntos de un. y p^o interpuesta mi de-
manda se sirva seclaron^o lo ven tu
gor a la resivitoria, y manron como he
yo pedido en justicia con costo, juron^o
no lo necesario &

Otro si A. V. S. pido, y Sup. no salga de esta ciudad en
sus pies ni en los ajenos de Jose Anto-
nio Azebedo sin de ser por poder instruido
p^o el segim. de esta causa, y p^o ansa
dase sus resultas pido ut supra

Miguel. Garcia

En lo p^o ab. trasladado con los do-
cums. q^o se presentan. Al Proci-
como se pide. Lirna y Mayo de 80

[Handwritten signature]
Don Juan de Dios... Man... del Villar del... de Carlos...
señor de esta ciudad... con...
Amenda
Don...
como...
H...



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Notificación para y Mapo trace, Año de mil ochocientos y seis. Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Gutiérrez y notifique todo lo contenido en lo que se contiene en el Sr. D. Juan de la Cruz Gutiérrez y mandado en el Auto puesto a continuación de este Sr. D. Juan de la Cruz Gutiérrez en las Reparticiones que se han de hacer en la Real Audiencia de Sevilla, de los dos reales.

Antonio Alvarado

el
20
2
vis
7
el
lu
Me
on
en
1770
no
sa
Do
72
80
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don José Anselmo Azavedo, natural de los Reynos de Galicia, y Comerciante de negros de la costa de Africa, al traslado de la demanda de D. Miguel Garcia sobre redhibitoria de un negro bucal, q^e le ha vendido, y omeas deducido, p^{er} como conforme a d^{no} ante V^{ra}, y digo: que en justicia, se ha de tener V^{ra} declarar previamente, y como todas cosas, q^e no es tan obligado, a contestar con expreso, y debido pronunciamiento, sobre q^e forma el correspondiente articulo con protesta de contestar la demanda en su oportunidad, mereciendo contestacion, y de nulidad de qualquiera ulterior procedimiento, sin decirse antes este formal articulo con costas al demandante. Así es de hacerle.

El documento de q^{ta} presentado por el mismo Garcia demandante es el mejor comprobante de mi justa excepcion. Dignese V^{ra} ver en el, que yo le he vendido el negro con todas las tachas, defectos, vicios, y enfermedades ocultas, y manifiestas, q^e al presente tenga, o adquiriera, y tenga en lo sucesivo; que esta venta se hace por una practica inmemorial de esta Corte de manera de feria, que es decir: Almoa en boca, y costal en hueso; que yo no aseguro al Esclavo vendido, sino de los achaques de mal de corazon, y Gota Coral, q^e se verifiquen dentro de sesenta dias, desde su venta: y finalmente, q^e el comprador Garcia se da por contento, y entregado de el, acepta la venta en esos terminos, renuncia la accion redhibitoria, aunque de d^{no} se requiera, excepto en los males de corazon, y Gota Coral del periodo de los sesenta

1
Mas, y q. p. todo ello precedio el reconocimiento de el
Fisco de Ultramarino. Visto el tratado ajustado, y con-
tado en mi Ordenario de esta Operacion por el mismo
procurador; al tiempo q. era p. el reconocimiento el negro, sus
fuerzas, y robustez. Son condiciones de este Contrato, son
firmes, y estatutos inmemorial de esta Corte por acuerdo
de sus superiores Tribunales; en cuya virtud se han de
a la prensa publica era formularios. Sendo por eso
una autoridad publica, y privada, aquella p. los superio-
res, q. asi lo han constituido, prohibiendo tales p.ven-
tas, y la universal aceptación de el Pueblo, y esta por la
firmeza de el Comprador, q. tomé en documentos de
fidelidad, lo convengo en si, y lo ha presentado al V. S. E.
en su fuerza, y virtud, no siendo los males, q. describe en
negro de corazón, y Gota Coral, cuando renunciada
acción de redhibitoria por todos. Otras sean otros, o
nada, D. Miguel Garcia no tiene acción p. demandarme
me por tan distintos achaques, ni yo soy obligado a
testarle fuera de el mal de corazón, y gota coral, q.
los expresados en el Contrato; quando esta es la ley
en estos negocios, q. debe cumplirse de el modo q. se quiere
obligar, y la misma excepción de esos particulares
achagues afirma la regla en contrario a mi responsabilidad
por otros tan distintos, e injustificables a mi conocimiento
Asi es concluido, q. el Comprador Garcia no tiene acción
redhibitoria p. demandarme p. las enfermedades, q. suponen
el negro vendido, ni yo soy obligado a contestarle, ya p.
irresponsabilidad, y me confesora el Contrato, ya p. la
existencia de su acción. Ser consiguiente la condena-
ción en Garcia a su temeridad manifestada p. el docum.
presentado exclusivo de su acción, y de mi responsabilidad
Por todo ello.

A. W. pido, y suplico. se sirva declarar con previo, y expreso
promisario. q. no estoy obligado a contestar esta
demanda, no teniendo Garcia acción p. ello, y consi-

7,

mi irresponsabilidad, cerrando así las puertas de la mar-
ticia con q^e se transforma el inmensurable giro de Esclava-
tura, con expresa condenación de estas, sobre q^e im-
puro el auxilio de las leyes públicas y particulares
y el noble oficio puro lo merecimos en d^{no}.

Por D. José Ant. Acevedo.

Alonso Corri. Carrámo

Trasladado. Lima y Mayo 17. de 1806.

Villan

[Signature]

Donce de q^e el Sr. D. Don. del villan autor. de Carlos tenia
y M. C. Sardin. de esta Ciudad, que e un juicio p. q^e M. C. con pones
en del Sr. Cayet. Doctor, Aca de un sup. en el dia de hoy
Antoni

Como
Cepaon de Villan
Canto de S. M. y Sub.

Notificas en Lima y Masudias y riste, en mi locha
y notifique todo lo contenido en el decato
de comiba, ad. Miguel Garcia en super
Honradeg. soy fee

Miguel Garcia
[Signature]

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

M
D. Miguel Garcia, Minero y Arqueologo & S. M. en los autos con D. Jose Antonio Arebedo en la redivitoria de un esclavo y lo de mas deducido, replicando al escrito de que se me ha dado traslado: tipo que de Justicia se ha de reuiva V. l. deprecian quanto en el responde, teniendole por una conreptacion debil, y hacen en todo como llevo pedido en mi demanda que reproduco, p. sea asi conforme a D. O. y a lo que resulta del proceso.

Pues esta persuadido Arebedo, q.º los clausulas de estilo del docum.º of.º le aprovechan, para llevar adelante el contrato de mala fe y dolo de la venta del esclavo vendido, e inrenuible, que siendo, que yo sope no un hueso, ni no un coral entero de ellos, conque esto es y uelbame mi dinero con las cosas de reasumialo, para que le viva de escarmiento en las de mas negociaciones, aprehendiendo a tratar y contratar de buena fe, ni hacer mejor su condicion animando la agera; siendo lo mas celebre, q.º quiere fama univulso de no conreptaa, pidiendo q.º se declare no debe hacerlos: que p. ueridad sin precisia, y como se expide en el conredo: yo no se como llame la exepcion q.º ha propuesto, ni perentoria, dilatoria, mixta o que nombre darle; pero V. l. la ha entendido de muy bien, que la ha tenido por conreptaa.

de mi demanda, dandome traslado, en este
concepto haga este replicado, para que du-
plicando, o no la parte contraria, si acaso
tambien se escusa a ello, se revista esta
causa a prueba con un termino preento-
mo, pues la cuantia del dinero que se litiga,
no permite prorrogaciones dilatadas
y en tales casos, era al arbitrio y prouido
de los Jueces arbitrios, o dar lugar a las
pruebas: en este termino

N.º 1.º pido y sup.º haya por replicada la con-
tra. de la p.ª contraria, y hacen en todo co-
mo llevo pedido en justicia con costas g.
en lo neces.º f.º no 5

Miguel. Carreras

Traslado suso y Mayo 20 de 1806

V.º de

Proveydo p.º el Sr. D.º Juan del Villar Caballero del oim.º
Carlos Tercero, y Ch.º D.º de esta Ciudad y su juris-
dicion p.º S.º M.º con parecer de D.º D.º Cayetano Belon
Acera de su T.º en el dia de hoy
Ante mi

Como
Creyon.º de Villatoro
C.º de S.º M.º y D.º de S.º

Notificac.º En Lima y Mayo veinte y uno, año de mil ochocientos
setenta y seis, yo el Sr. D.º Juan del Villar Caballero, Jefe de la
T.º de esta Ciudad, he leído y notificado lo con-
tenido en el dec.º de arriba, a D.º Miguel Carreras, Acusado,
de persona, y no f.º no q.º si no lo sabe en que día
de hoy f.º

Villatoro



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. José Antonio Arevedo, en los autos con D. Miguel Garcia etc. Redhibitoria de un segro q. le vendi. de la Partida introducida en la fragta nombrada la Piedad, respondiendo al traslado de su demanda, digo: q. reproduzco lo expuesto en mi escrito de sup. Pontan

Por pido y sup. se viva determinar segun lo pido en mi citado escrito.

Por D. Toribio Acevedo.
Alonso Carr. & sandamino

Actos. Lima y Mayo 31. de 1806.

Villar

Proveydo por el Sr. D. Manuel del Villar, del orden de Carlos tercero, oficial Real tubilado, y actual Alc. ordinario de esta ciudad, y en su jurisdiccion por S. M. con parecer del D. J. de y etoro Belon Alcor de un sup. en el día de su fecha. Amene

Como
D. Manuel del Villar
Alc. de S. M. y sup.

Vistos: Por lo que minútena el Documento
de fe y lo que aparece del contenido del Escrito
de D. Miguel Garcia, se declara no hallarse en
en el caso de usura de las acciones de Prohivitoria
por las causas que se exponen diversamente de las q.
se contienen en dicho Documento que en el que
califica las Condiciones con que fue hecha la ven-
ta del Esclavo sobre que ha caído la Deman-
da, que se declara no haber lugar. Lima y
Junio 12. de 1806.

27 Mayo

Juan José de... Manuel del Villar... de Contador...
oficial... y actual... de esta Ciudad...
jurisdicción... con licencia del...
Antes

Como...
C...
C... de... de...

En Lima y Junio doce año...
seis... he saber y notifique todo lo conten-
nido en el... en...
en... y no...
de... y...
de...
de...

Alonso...
de...

sta

En Lima y Junio diez y siete, año...
seis... he saber todo lo contenido en el...
García en... de...

Miguel Garcia